

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01  
ULR/003-PCA-2022

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

**I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Resolución emitida a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en la cual esta Unidad resolvió informar a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que en el ejercicio de su potestad autorizatoria decidiera sobre la procedencia de cancelar la autorización de importador de productos químicos, propiedad del señor [REDACTED] que opera bajo la licencia [REDACTED].

**II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

**1. Sobre la cancelación de la inscripción de importador**

Dado que mediante la resolución descrita en el párrafo anterior, se hizo de conocimiento a la Junta de Delegados de esta Dirección, para que decidiera sobre la procedencia de cancelar la licencia del importador objeto del presente procedimiento. En razón de ello, en **sesión ordinaria número 21.2022**, celebrada el día **nueve de junio del presente año**, el máximo organismo de esta institución tomó el **acuerdo número 21.22.7.**, en el cual autorizó la cancelación de la autorización conferida al señor [REDACTED], por haber incumplido los requerimientos técnicos de infraestructura y de almacenamiento requeridos por esta Dirección.

**2. Sobre las medidas cautelares**

Esta Unidad mediante resolución emitida a las nueve horas con treinta y un minutos del día dos de marzo del corriente año, decretó como medida provisional en el presente procedimiento, la suspensión temporal de la autorización del señor [REDACTED] como importador de productos químicos ante esta Dirección y debido a que la Junta de Delegados mediante el acuerdo antes relacionado autorizó la cancelación de la misma, resulta procedente dejar sin efecto la medida adoptada, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de las consideraciones expuesta y con base a lo establecido en los artículos 18, 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c), 29 de la Ley de Medicamentos; 40 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

1. **Tener** por cancelada en legal forma la inscripción [REDACTED] del señor [REDACTED] como importador de productos químicos ante esta Dirección.
2. **Dejar sin efecto** la medida provisional adoptada mediante resolución de las nueve horas con treinta y un minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.
3. **Informar** a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes para los efectos correspondientes.
4. **Notifíquese.-**

REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE  
RUBRICADAS